

# El BCRP efectuará operaciones de crédito y celebrará convenios

DECRETO LEY N° 21651

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes el Banco Central de Reserva del Perú es la Institución nacional encargada de la regulación de la moneda;

Que para dicho efecto, el Banco Central de Reserva del Perú está facultado para efectuar operaciones de crédito con el exterior para atender al equilibrio de la Balanza de Pagos;

Que es conveniente que dicha función pueda realizarse en armonía con las normas de Derecho Internacional generalmente aplicables a los Convenios Financieros que se celebran en el mercado Internacional.

Que el artículo 78° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú dispone que cuando los mencionados créditos superen a una suma equivalente a la sexta parte del valor de las exportaciones del país en el año anterior, se requerirá la autorización legal correspondiente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú a efectuar operaciones de crédito y a celebrar los convenios correspondientes en el exterior, con garantía de la República, con el objeto de cubrir las deficiencias existentes en la posición de reservas internacionales, hasta por la suma de cuatrocientos cuarenta millones de dólares (US \$ 440'000,000), moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas.

Artículo 2°—Dichos convenios tendrán la naturaleza que establece el numeral 4. del artículo 6° del Decreto Ley 16000 y a ellos será aplicable lo dispuesto en el Decreto Ley 19988.

Artículo 3°—Los contratos de Balanza de Pagos a que se refiere el presente Decreto-Ley podrán formalizarse hasta el 31 de marzo de 1977, previa aprobación otorgada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 4°—Los costos y gastos financieros derivados de los Contratos de Crédito que se celebren al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, así como los servicios por concepto de Intereses, serán reintegrados al Banco Central de Reserva del Perú por el Supremo Gobierno con el importe de un crédito que para tal efecto le concederá el Banco Central de Reserva del Perú a un interés del 1/2 del 1% anual al rebatir, el cual será reembolsado con cargo a las utilidades anuales

de las sucesivas del Banco Central de Reserva del Perú que correspondan al Tesoro Público, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas consignará en los Presupuestos de la República las partidas correspondientes.

Artículo 5°—Derógase o déjase en suspenso, para los efectos del presente Decreto Ley, las disposiciones que se le opongan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Octubre de 1976.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.